



**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA:  
“RESERVA DE LA BIOSFERA VALLES DE  
OMAÑA Y LUNA”**

La Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna, declarada en 2005, ocupa una superficie de 81.000 hectáreas del territorio noroccidental de la provincia de León. Ubicada en plena Cordillera Cantábrica, es una de las zonas con presencia de especies emblemáticas de este territorio y cuenta con un paisaje dibujado por milenios de interacción del hombre con la naturaleza.

A nivel nacional, legalmente la Red española de Reservas de la Biosfera está regulada a través del Capítulo I, del Título IV, de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por su modificación a través de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A nivel autonómico, las Reservas de la Biosfera localizadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se encuentran reguladas a través del Artículo 93, del Capítulo V, del Título IV, de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

En las Reservas de la Biosfera se considera fundamental la interacción entre la sociedad y el medio ambiente para un desarrollo sostenible, y así queda recogido en los documentos marco, tanto nacionales<sup>1</sup> como internacionales<sup>2</sup> que rigen el programa M&B de la UNESCO, como en los documentos internos de la RBVOyL (plan de participación y plan estratégico).

El Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales, y el Real Decreto 387/2013, de 31 de mayo, que lo modificó, identifican al Organismo Autónomo Parques Nacionales como organismo público encargado de la coordinación del desarrollo del Programa MaB de la UNESCO en España. Entre sus funciones, le compete impulsar y coordinar las actividades que constituyen la contribución española al Programa Internacional sobre Persona y la Biosfera, en el campo de la conservación del patrimonio natural, del desarrollo sostenible, de la formación y, en particular, de la promoción del concepto de Reserva de la Biosfera.

Con el objetivo fundamental de impulsar y coordinar la promoción del concepto de Reserva de la Biosfera, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, con la conformidad del Consejo de Gestores del Comité Español del Programa MaB, creó la marca «Reservas de la Biosfera Españolas». Esta debe destacar y diferenciar determinados productos artesanales y naturales de los territorios reconocidos como Reservas de la Biosfera, así como los productos elaborados y servicios de los municipios que pertenecen a las Reservas y que contribuyan a cumplir con las funciones básicas de conservación, desarrollo y apoyo logístico de las mismas, siempre de acuerdo con el plan de gestión de la correspondiente Reserva, respetando así las singularidades de cada una de ellas.

El Real Decreto 599/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la licencia de uso de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas» establece una serie de criterios que regulan las normas y requisitos para la concesión, mantenimiento y extinción de la licencia de uso de

---

<sup>1</sup> Plan de Acción de Ordesa Viñamala

<sup>2</sup> Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosferas y la Estrategia de Sevilla, aprobados en la Resolución 24C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO

dicha marca. Así establece los mínimos que deben cumplir las marcas propias de cada Reserva de la Biosfera de la Red española de RRBB si desean solicitar la marca nacional (y en un futuro la internacional)

La RBVOyL trabaja desde su plan estratégico en la puesta en marcha de proyectos que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promueve su conocimiento entre habitantes, empresas y otras organizaciones del territorio.

En el plan Estratégico de la RBVOyL se definió como uno de los proyectos prioritarios, alineado con los ODS 8, 11 y 12, la creación de una marca de calidad para diferenciar los productos y servicios que se elaboran o desarrollan en el territorio<sup>3</sup>

Por todo lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a la Asamblea de la Asociación Gestora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna, órgano gestor de la RBVOyL, a fecha de 15 de junio de 2020 se aprueba el presente reglamento:

---

<sup>3</sup> **PLAN ESTRATÉGICO RBVOyL 2018-2022**

**LINEA ESTRATÉGICA 3: DESPOBLACIÓN Y DESARROLLO RURAL**

**PROGRAMA 3.4. ACTIVIDAD ECONÓMICA SOSTENIBLE**

**PROYECTO 3.4.2. CREACIÓN DE LA MARCA DE CALIDAD “RESERVA DE LA BIOSFERA VALLES DE OMAÑA Y LUNA”.**

**PRIORIDAD DE EJECUCIÓN: ALTA**

#### Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para conferir licencias de uso de la Marca Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y el logotipo que figura en el Anexo 1 de la presente documento, propiedad de la Asociación Gestora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y representativo de dicho espacio protegido, con el objetivo de fomentar una economía sostenible en este territorio.
2. Se entenderá por Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna, el territorio comprendido dentro de la delimitación de la Valles de Omaña y Luna reconocido por la UNESCO dentro del programa MaB hombre y biosfera.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que utilicen la Marca Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna, de acuerdo con la licencia de uso obtenida para ello, en los términos previstos en el artículo 5 del presente reglamento.
2. Podrán solicitar la licencia de uso de la marca los productores, promotores, establecimientos y entidades que cumplan los requisitos generales y particulares dispuestos en el presente reglamento en los siguientes casos:
  - a) Realicen una actividad o servicio del anexo 5 dentro del territorio de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
  - b) Fabriquen o elaboren productos del anexo 5 con recursos y materiales procedentes mayoritariamente del territorio de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
  - c) Fabriquen o elaboren elementos divulgativos con objeto de promoción de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

#### Artículo 3. Condiciones de uso de la Marca Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

1. La protección de la Marca se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y su desarrollo según R.D. 687/2002, 12 julio. Así mismo serán de aplicación las disposiciones autonómicas y estatales que corresponda por razón de la materia.
2. Las dimensiones, forma y color que deberá presentar el logotipo integrante de la Marca quedan definidos en el Anexo 1.
3. Las personas físicas o jurídicas podrán mostrar la Marca en los productos contenidos en el Anexo 5 del presente reglamento producidos y, o elaborados y, o manufacturados por ellos con licencia de uso para ello, así como en sus instalaciones, publicidad y documentación, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente en materia de etiquetado.
4. La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca de usuario. En particular, la Marca deberá tener una dimensión menor a la marca del recurso local, producto, bien o servicio.

5. El titular de la licencia deberá remitir al órgano que otorgó su uso, un boceto de la etiqueta o material publicitario sobre el que se va a mostrar la Marca antes de su puesta en circulación.

#### Artículo 4. Requisitos generales de concesión de la licencia de uso

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deseen obtener la licencia de uso de la Marca objeto del presente reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos generales, independientemente del sector al que pertenezcan:
  - a) Aportar la información necesaria para la elaboración de los distintos informes y memorias y someterse a las auditorias de inscripción y mantenimiento de evaluación de la Marca.
  - b) Cumplir con la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación.
2. Además de estos requisitos generales, deberán cumplir los requisitos específicos de cada sector que vienen recogidos en el Anexo 2 y trabajar en conseguir las buenas prácticas ambientales que vienen recogidas en el Anexo 3 del presente reglamento.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión de la licencia de uso

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener la licencia de uso de la Marca objeto del presente reglamento, deberán presentar la solicitud de licencia de uso que figura en el Anexo 4, debidamente cumplimentada y firmada. Estas solicitudes deberán dirigirse al órgano gestor de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna, sito en C/ San Juan, 8 – 24127 Riello (León). Estas solicitudes podrán obtenerse en la página web de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna ([www.omanayluna.com](http://www.omanayluna.com)) o solicitarse por correo electrónico a [tecnicos@omanayluna.com](mailto:tecnicos@omanayluna.com). También se pueden solicitar en papel en los Ayuntamientos integrantes de la Reserva de la Biosfera (Barrios de Luna, Murias de Paredes, Riello, Sena de Luna, Soto y Amío y Valdesamario).
2. Las solicitudes junto con la documentación requerida, podrán ser presentadas por correo postal a C/ San Juan, 8 – 24127 Riello (León), o por correo electrónico a [tecnicos@omanayluna.com](mailto:tecnicos@omanayluna.com).
3. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
  - a) Documentación legal que aplique (Licencia de actividad, alta en la seguridad social, registros agrícolas, registros sanitarios, licencia ambiental....)
  - b) Certificados, si los hubiere. (sello ecológico, DOP, Marca Q, Aresano...)
4. En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de 10 días. Si no se subsanase el defecto de forma se entenderá desestimada la solicitud.
5. La licencia de uso se concederá mediante Resolución de la Junta Rectora del órgano gestor de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna tras la verificación de los datos expuestos en la solicitud y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos

generales y específicos para cada categoría. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses.

#### Artículo 6. Verificación del cumplimiento de los requisitos de autorización

1. El control del uso de la Marca se llevará a cabo a través de inspecciones y auditorías que serán realizadas por técnicos del órgano gestor de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna. Igualmente, el órgano gestor podrá encomendar las actividades de inspección y auditoría a entidades externas independientes.
2. Los usuarios de la Marca deberán responder anualmente, en el primer trimestre del año, a una encuesta sobre el uso de la marca que les facilitará el órgano gestor de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna, a efectos de que se elabore la memoria de evaluación conjunta sobre el USO DE LA MARCA RESERVA DE LA BIOSFERA VALLES DE OMAÑA Y LUNA.
3. Los titulares de la licencia de uso de la Marca objeto del presente Reglamento deberán facilitar el acceso a la información y las instalaciones a los inspectores a efectos de poder llevar a cabo las actividades de inspección y auditoría necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de los datos aportados en materia de sostenibilidad. El cumplimiento de los principios de sostenibilidad podrá ser validado por un organismo independiente e imparcial.
4. Si en el transcurso de las inspecciones y auditorías se detectase algún tipo de incumplimiento de las mencionadas en el artículo 11.1, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación del uso de la marca por el órgano gestor.

#### Artículo 7. Duración de la licencia de uso

1. El derecho de uso de la Marca Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna tendrá una duración limitada al plazo de registro concedido a favor de la Asociación Gestora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna por el Registro de Marcas y Patentes, con un límite máximo de cinco años.
2. La licencia podrá renovarse al cumplirse el plazo máximo de 5 años, solicitándolo con una antelación de tres meses, siempre que en el momento de la renovación se cumplan los requisitos exigidos y el plazo de registro concedido a favor de la Asociación Gestora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna por el Registro de Marcas y Patentes continúe vigente. Para solicitar la renovación de la licencia se podrá utilizar el modelo que figura en el Anexo 4.

#### Artículo 8. Intransferible

En el supuesto de transmisión de titularidad de la empresa, servicio o producto, o cambio de la personalidad física o jurídica del titular, se deberá solicitar una nueva licencia de uso de la marca.

#### Artículo 9. Caducidad

La licencia de uso de la Marca Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna caducará automáticamente:

- a) Por el transcurso del plazo de duración del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.
- b) Por cierre total de las actividades, servicios o bienes.
- c) Por transmisión de la titularidad de la actividad o servicio.
- d) Por renuncia del titular.

#### Artículo 10. Derechos y obligaciones inherentes a la licencia de uso

1. Las personas con licencia de uso de la Marca objeto del presente Reglamento tienen el derecho a usar la misma en las condiciones previstas por el artículo 3 de este reglamento.
2. Asimismo, dicha licencia de uso conlleva las siguientes obligaciones:
  - a) Colaborar, a través del suministro de datos, en la realización de los distintos informes y memorias de evaluación conjunta de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
  - b) Respetar y fomentar los valores de sostenibilidad en cada una de sus actuaciones, formalizando y poniendo en práctica políticas y sistemas de gestión sostenibles, en el ámbito social, económico y medioambiental.
  - c) Actuar bajo criterios de transparencia, sometiéndose a procedimientos de seguimiento y evaluación de sus compromisos por el órgano gestor.
  - d) Estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - e) Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Cuando la Marca fuera revocada, el titular de la licencia dejará de hacer uso de la Marca y tendrá que retirar todos los distintivos y documentación pública que haga referencia a la misma.
4. No obstante lo anterior, el titular podrá volver a solicitar el uso de la licencia siempre que desaparezcan las circunstancias que provocaron la revocación y cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento.

#### Artículo 11. Incumplimientos

1. Incumplimientos muy graves:

- a) No aportar la información necesaria para la elaboración de los distintos informes y memorias conjuntos y no someterse a las auditorias de inscripción y mantenimiento de evaluación de la Marca.
- b) Ocultación, destrucción o falsedad documental que suponga el mal uso de la Marca de la Reserva de la Biosfera y ponga en peligro el prestigio de la misma.

2. Incumplimientos Graves:

- c) No cumplir con la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación.
- d) No cumplir con los requisitos específicos recogidos en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- e) No cumplir con las buenas prácticas ambientales recogidas en el Anexo 3 del presente Reglamento, cuando sea un requisito exigible en la licencia de uso.
- f) Incumplimientos que afecten a la validez final de la actividad de la organización o a la seguridad de terceros.
- g) No comunicar los cambios o modificaciones que puedan afectar a la licencia.

3. Incumplimientos Leves: Aquellas anomalías de funcionamiento que no implican el incumplimiento de los requisitos recogidos en este Reglamento y que son fácilmente subsanables, así como el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 10.2 del presente Reglamento que no sean objeto de incumplimiento grave o muy grave.

Artículo 12. Revocación

1. En el caso de que se produzca alguno de estos incumplimientos, el Órgano que otorgó la licencia de uso procederá de la siguiente manera:

- a) En el caso de incumplimientos muy graves: Revocará la licencia de uso mediante Resolución, previo procedimiento tramitado al efecto con audiencia del interesado.
- b) En el caso de incumplimientos graves: Concederá un plazo de un mes para que se subsane el incumplimiento, procediendo durante ese plazo a suspender temporalmente la totalidad o parte de la licencia de uso concedida. En el caso de que no se produzca la subsanación en el plazo señalado, procederá a la revocación definitiva de la licencia de uso.
- c) En el caso de que el incumplimiento sea leve: Concederá un plazo de un mes para subsanar el incumplimiento, plazo durante el cual seguirá vigente la licencia de uso. En el caso de que no se produzca la subsanación en el plazo señalado, procederá a la suspensión o revocación definitiva de la licencia de uso

2. Podrá acordarse la suspensión cautelar del derecho de uso de la Marca, durante el tiempo de su tramitación hasta su resolución.



#### Artículo 13. Suspensión de la licencia

1. La suspensión de la totalidad o parte del alcance de la licencia de uso supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer uso de la Marca o referencia a la condición de licenciatario.
2. En cualquier caso si la suspensión afecta a la totalidad del alcance de la licencia, la organización será retirada del Registro de la Marca Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
3. Podrá acordarse la suspensión por la inobservancia del plazo acordado para la resolución de los incumplimientos leves.
4. Las suspensiones serán notificadas de manera fehaciente al interesado. Si en un plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación, el interesado no mostrara su disconformidad con el acuerdo la suspensión se hará pública.
5. La suspensión de una licencia no podrá prolongarse por más de 3 meses, salvo que para su levantamiento acuerde el Órgano que otorgó la licencia la realización de una auditoria o inspección extraordinaria, en cuyo caso podrá extenderse hasta la finalización de ésta, o se amplíe el plazo por un máximo de otros tres meses a solicitud razonada de la organización. Si al final del plazo de suspensión establecido o, en su caso, de la prórroga, no se hubieran subsanado las causas que motivaron la suspensión, el Órgano que otorgó la licencia decidirá la revocación parcial o total de la/s licencia/s afectada/s.

#### Artículo 14. Revocación de la licencia

1. Podrá acordarse la revocación total o parcial de una licencia de uso por inobservancia del plazo acordado para la resolución de incumplimientos graves o leves, o por la no subsanación de las causas que motivaron un acuerdo de suspensión.
2. Corresponde al Órgano que otorgó la licencia la instrucción de los procedimientos por incumplimientos, dando cuenta fehacientemente de ello al interesado.
3. Contra las resoluciones de suspensión o revocación se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta Rectora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
4. Si el interesado no efectuara alegaciones dentro de plazo, el Órgano que otorgó la licencia hará pública la revocación de la licencia que supondrá la obligación por la organización de devolver a las licencia/s correspondientes así como su eliminación del Registro de la Marca

#### Artículo 15. Promoción

Las personas con licencia de uso de la Marca objeto del presente Reglamento podrán proponer a la Junta Rectora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna que contemple en el Plan anual de Actuaciones e Inversiones las acciones que se consideren de interés para la promoción de esta Marca.

#### Artículo 16. Canon de utilización

El uso de la Marca no lleva asociado el abono de ningún canos de utilización.

#### Artículo 17. Registro

El órgano gestor de la Reserva de la Biosfera mantendrá un registro actualizado de las licencias de uso otorgadas. En la inscripción figurarán las fechas de concesión y los períodos de validez, los productos y servicios a los que se conceda la licencia de uso de la Marca y cuantos datos sean necesarios para su identificación y catalogación.

#### Artículo 18. Actividades en otros espacios fuera de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

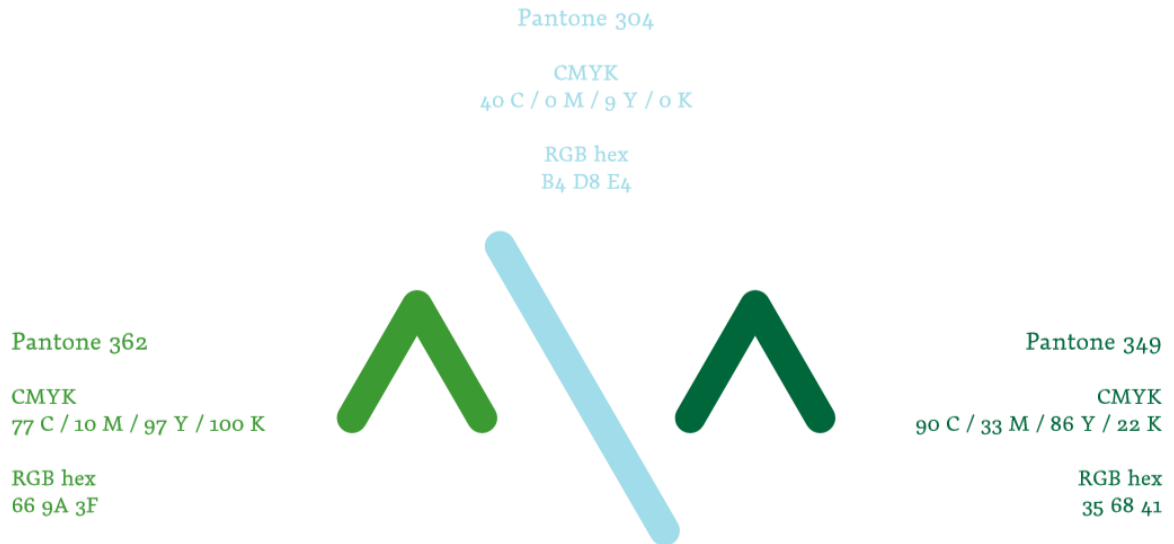
No supondrá un incumplimiento la continuidad de las actividades de las organizaciones acogidas a la Marca en otros territorios, siempre que identifiquen la actividad para la que se concede la marca y que esta se produzca dentro del territorio de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

#### Disposición Transitoria única. Vigencia de las licencias de uso concedidas

1. Las licencias de uso concedidas antes del 15 de junio de 2020 (fecha de aprobación del presente reglamento) mantendrán su vigencia hasta esa fecha, sin perjuicio, de que en caso de que dicho registro se renueve, la vigencia de las mismas continuará durante el tiempo que reste hasta finalizar el plazo de cinco años contado desde su concesión inicial.
2. Teniendo en cuenta la actualización de la imagen de la Reserva de la Biosfera, estando en periodo de consulta para el registro a favor de la Asociación Gestora de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna por el Registro de Marcas y Patentes, se condicionan las vigencias de uso de la marca a las fechas efectivas del plazo de registro concedido.

## ANEXO 1: MARCA

### 1\_ Colores de identidad gráfica:



### 2\_ Construcción de marca. Disposición vertical:



Color



Monocromo



### 3\_ Construcción de marca. Disposición horizontal:



Color



Monocromo

## **ANEXO 2: REQUISITOS ESPECÍFICOS**

### **1. HOTELES Y RESTAURANTES**

- Ubicación dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera.
- Compromiso de utilizar materias primas en la manera de lo posible procedentes de la Reserva de la Biosfera.
- Utilizar, en la manera de lo posible, productos de la Reserva de la Biosfera en la elaboración de los menús.
- Contribuir a la difusión de los valores de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y hacer uso de la Marca en su material publicitario.
- Aplicación de buenas prácticas en la gestión ambiental.
- Colocar en lugares visibles carteles de compromiso ambiental y buenas prácticas ambientales (facilitado por la RBVOyL).

### **2. OTROS PRODUCTOS TURISTICOS**

- Ubicación de la actividad dentro del límite físico de la Reserva de la Valles de Omaña y Luna o bien dentro de la zona geográfica de León siempre que el 100% de la materia prima proceda del límite geográfico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

### **3. PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS**

- Ubicación de la actividad dentro del límite físico de la Reserva de la Valles de Omaña y Luna o bien dentro de la zona geográfica de León siempre que el 100% de la materia prima proceda del límite geográfico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
- Procedencia de materias primas utilizadas de más de un 50% del territorio RBVOyL
- Cumplimiento de trazabilidad.
- Contribuir a la difusión de los valores de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y hacer uso de la Marca en su material publicitario.

#### **3.1. Plantaciones agrícolas**

- Productos procedentes de agricultura integrada, ecológica o cualquier otro sistema de gestión y/o manejo que diferencie la producción de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna de la producción convencional.

#### **3.2. Productos derivados de la apicultura.**

- El 100% de las colmenas deberá ubicarse en el territorio de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

#### **3.3. Mermeladas**

- Elaboración Artesanal o tradicional.
- Favorecer la compra de materias primas producidas en León.

#### **3.4. Productos lácteos:**

- Utilización de leche procedente de ganado criado dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

#### 4. INDUSTRIA

- 1. Ubicación de la actividad dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna o bien dentro de la zona geográfica de León siempre que el 90% de la materia prima proceda del límite geográfico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
- 2. Cumplimiento de trazabilidad.
- 3. Contribuir a la difusión de los valores de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y hacer uso de la Marca en su material publicitario.
- 4. En el caso de una producción no artesanal, deberá disponer de un sistema de gestión ambiental EMAS o ISO 14000.

#### 5. PRODUCTOS ARTESANALES

- 1. Que sean elaborados dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

#### 6. GANADERÍA

- 1. Animales y sus productos nacidos o criados dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.
- 2. Los animales criados dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna deberán cebarse en un espacio permitido conforme a legislación vigente.
- 3. En caso de ganadería intensiva, deberán aportar el Plan de Gestión autorizado, sobre los beneficios agronómicos que aporta la gestión de su estiércol.
- En el caso de avicultura, siendo en intensivo, deberán utilizar energías renovables o combustibles no fósiles.

#### 7. ORGANISMOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

- 1. Contribuir a la difusión de los valores de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y hacer uso de la Marca en su material publicitario.
- 2. Núcleo urbano incluido dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

#### 8. EMPRESAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

- 1. Contribuir a la difusión de los valores de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y hacer uso de la Marca en su material publicitario.

##### 8.1. . Certificación de empresas:

- 1. Ubicación dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

##### 8.2. Certificación de actividades:

- 1. Que se desarrollen al menos en un 50% en el interior de la Reserva de la Biosfera.

## 9. EMPRESAS DE SERVICIOS

- 1. Contribuir a la difusión de los valores de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna y hacer uso de la Marca en su material publicitario.

### 9.2. . Certificación de empresas:

- 1. Ubicación dentro del límite físico de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

### 9.3. Certificación de actividades:

- 1. Que se desarrollen al menos en un 50% en el interior de la Reserva de la Biosfera.

### **ANEXO 3: BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**

1. Gestión sostenible del agua.
  - Instalar dispositivos de ahorro de agua: cabezales de bajo consumo en las duchas, difusores de presión o perlizadores en gritería, temporizadores.
  - Grifos con sistema monomando.
  - Sistemas de doble pulsador o descarga parcial para la cisterna del inodoro.
  - Implantar sistemas de recogida de agua de lluvia, para el riego de huertos y jardines.
  - Revisar la fontanería para evitar pérdidas por goteo.
  - Poner descalcificadores, si fuera necesario, para mantener la instalación saneada.
  - Concienciar al cliente de los beneficios ambientales de la ducha frente al baño.
  - En hostelería lavar las toallas y ropa de cama bajo pedido, informando previamente al cliente de su impacto ambiental.
2. Separación y gestión de residuos.
  - Separar correctamente los residuos para que el reciclaje sea eficaz, utilizando los contenedores adecuados para cada tipo de residuo. No mezclar los residuos para facilitar su posterior reutilización, reciclaje o tratamiento.
  - Depositar los residuos urbanos que no se recogen por el sistema convencional de contenedores municipales, en el Punto Limpio más cercano si lo hubiera dentro de la Reserva de la Biosfera.
3. Eficiencia energética.
  - Aprovechar la iluminación natural.
  - Usar colores claros en techos y paredes, a título indicativo.
  - Utilización de iluminación de bajo consumo.
  - Instalar preferentemente controles de iluminación y reguladores de flujo luminoso.
4. Empaquetado y distribución sostenible.
  - Reducción de embalajes individuales. Elegir productos a granel o con el número mínimo de envases o embalajes.
  - Uso de materiales reciclables y reciclados. Reducir el uso de productos de usar y tirar.
  - Emplear, preferentemente, materiales y productos exentos de emanaciones nocivas, duraderos, fácilmente reparables, obtenidos con materias renovables, reciclados y reciclables.
  - Conocer el significado de las distintas etiquetas (ecológico, responsable...).
  - Adquisición de productos preferentemente de proveedores locales.





**ANEXO 4: SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA " RESERVA DE LA BIOSFERA VALLES DE OMAÑA Y LUNA "**



## **SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DE MARCA “RESERVA DE LA BIOSFERA VALLES DE OMAÑA Y LUNA”**

### **A - DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN U ORGANISMO**

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_ CIF/NIF: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

CP: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ TLFN: \_\_\_\_\_

WEB: \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_

MATERIAS PRIMAS y ORIGEN DE LAS MISMAS (cumplimentar si procede): \_\_\_\_\_

PRODUCTOS PARA LOS QUE SOLICITA LA MARCA: \_\_\_\_\_

MEDIOS EN LOS QUE SE VA A USAR EL LOGOTIPO: \_\_\_\_\_

### **B - DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

### **C - DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES** (cumplimentar si no coinciden con los del apartado A)

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

CP: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ TLFN: \_\_\_\_\_

E-MAIL: \_\_\_\_\_



**D - DECLARACION RESPONSABLE**

El abajo firmante D./Dña.

con DNI

En calidad de representante legal de

Declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el reglamento que regula el uso de marca "Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna" y que dispone de la información que así lo acredita.

Además, se compromete a:

- 1- Cumplir con la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación
- 2- Cumplir los requisitos de concesión de la licencia de uso de marca "Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna", los requisitos específicos y las buenas prácticas ambientales.
- 3- Permitir los controles y auditorías necesarias para verificar el cumplimiento del reglamento de uso de la marca "Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna".

**E - SOLICITA:**

La licencia de uso de la marca de Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna para la organización / producto arriba indicados de conformidad con lo establecido en el reglamento que regula el uso de marca aprobadas por el órgano gestor de la Reserva de la Biosfera y publicadas en [www.omanayluna.com](http://www.omanayluna.com)

En                                  a                          de                                  de 202...

Firmado:

**ANEXO 5: PRODUCTOS Y SERVICIOS RESPECTO DE LOS QUE SE PUEDE CONFERIR LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA " RESERVA DE LA BIOSFERA VALLES DE OMAÑA Y LUNA"**

Clase	Productos o Servicios
03	Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
05	Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas
29	Carne, Pescado, Aves y Caza; Extractos de carnes; Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; Jaleas, Mermeladas, Compotas; Huevos, Leche y Productos lácteos; Aceites y grasas comestibles.
30	Café, Te, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagu, Sucedáneos del café; Harinas y preparaciones hechas de cereales, Pan, Pastelería y Confitería, Helados comestibles; Miel, Jarabe de melaza; Levadura, Polvos para esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (condimentos); Especias; Hielo.
31	Productos agrícolas, Hortícolas, Forestales y Granos, no comprendidos en otras clases; Animales vivos; Frutas y Legumbres frescas; Semillas, Plantas y Flores naturales; Alimentos para los animales, Malta.
32	Cervezas; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; Bebidas y zumos de frutas; Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
41	Educación; Formación; Esparcimiento; Actividades deportivas y culturales.
43	Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.